Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA NÚM. 28 (09/10/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Tasa por servicios administrativos (Obtención de copias de los documentos que figuren en un expediente)	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 25.1.b) D.Legislativo 1/1994. Art. 29.e) D.Legislativo 1/1994.

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si está sujeta a la Tasa por servicios administrativos, en la modalidad de obtención de copias de los documentos que figuren en un expediente, la expedición de copia de la historia clínica.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Está sujeta a la Tasa por servicios administrativos la obtención de copia de los documentos que figuren en la historia clínica de un paciente, estando exenta las diez primeras fotocopias de las páginas de la historia clínica.

Visto el escrito presentado , en el que formula consulta tributaria acerca de la Tasa por servicios administrativos, esta Dirección General de Tributos, en uso de las competencias atribuidas por el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si está sujeta a la Tasa por servicios administrativos, en la modalidad de obtención de copias de los documentos que figuren en un expediente, la expedición de copia de la historia clínica.

SEGUNDO.- El artículo 25.1.e) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (en adelante, Decreto Legislativo 1/1994), establece que forma parte del hecho imponible de la Tasa por servicios administrativos la obtención de copias de los documentos que figuren en un expediente.

El artículo 3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (en adelante, Ley 41/2002), define la historia clínica como el conjunto de documentos que contienen los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y la evolución clínica de un paciente a lo largo del proceso asistencial.

Esta definición de historia clínica se ve reforzada por el contenido del artículo 14.1 de la Ley 41/2002 que dispone:

> *"La historia clínica comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y de los demás profesionales que han intervenido en ellos, con objeto de obtener la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente, al menos, en el ámbito de cada centro."*

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 15 de la Ley 41/2002 disponen:

> *"1. La historia clínica incorporará la información que se considere trascendental para el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud del paciente. Todo paciente o usuario tiene derecho a que quede constancia, por escrito o en el soporte técnico más adecuado, de la información obtenida en todos sus procesos asistenciales, realizados por el servicio de salud tanto en el ámbito de atención primaria como de atención especializada.*
>
> *2. La historia clínica tendrá como fin principal facilitar la asistencia sanitaria, dejando constancia de todos aquellos datos que, bajo criterio médico, permitan el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud. El contenido mínimo de la historia clínica será el siguiente: (...)"*

Por último, el artículo 18.1 de la Ley 41/2002 señala que:

"1. El paciente tiene el derecho de acceso, con las reservas señaladas en el apartado 3 de este artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos."

Pues bien, de estos preceptos deriva la calificación de la historia clínica como expediente personal de un paciente con un contenido mínimo de documentos. Por tanto, en todo caso la obtención de copia de los documentos que figura en la historia clínica de un paciente está sujeta a la Tasa por servicios administrativos en su modalidad de obtención de copias de los documentos que figuren en un expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.e) del Decreto Legislativo 1/1994.

El artículo 29 del Decreto Legislativo 1/1994, regulador de las exenciones aplicables a la Tasa por servicios administrativos, dispone en su letra e):

"Estarán exentas de la tasa:
(...)
e) La obtención de copias de documentos de un expediente cuando el número de páginas del expediente sea igual o inferior a diez. Cuando el número de páginas del expediente sea superior, se encontrará exenta la obtención de las diez primeras fotocopias."

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que está sujeta a la Tasa por servicios administrativos la obtención de copia de los documentos que figuren en la historia clínica de un paciente, estando exenta las diez primeras fotocopias de las páginas de la historia clínica.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván